

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22623 REAL DECRETO 1754/1984, de 18 de julio, por el que se traspasan a la Comunidad Valenciana los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece que la Hacienda de la Comunidad Valenciana se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo 51 de dicho Estatuto y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condición de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y establecido en el artículo 1 de la Ley de cesión de tributos a la Comunidad Valenciana (que entró en vigor el día 1 de enero de 1984, una vez cumplida la condición exigida en su artículo 2.º), que se aplique a dicha Comunidad lo dispuesto en la Ley antes citada, a partir de esa fecha se cede a la Comunidad Valenciana el rendimiento en la Comunidad Valenciana de los siguientes tributos:

a) Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

b) Impuesto General sobre Sucesiones.

c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Transmisiones onerosas por actos intervivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución, aumento y disminución del capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Adquisiciones en régimen general con devengo en destino.

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves.

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego y se atribuye a la Comunidad Autónoma, por delegaciones del Estado, determinadas competencias en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos. Esta transferencia de competencias exige el correlativo traspaso de los servicios adscritos al ejercicio de las funciones propias de dichas competencias, por lo que el citado traspaso de servicios debe realizarse con efectividad a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes citados, es decir, con efectividad de 1 de enero de 1984.

Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, adoptó en su reunión del día 23 de marzo de 1984 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Finalmente, independientemente de la afectación de la Abogacía del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de impuestos, dichos órganos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque la Abogacía e Intervención del Estado orgánicamente forman parte del Ministerio de Economía y Hacienda a sus niveles central y provincial, sin embargo al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos Ministeriales, Organismos Autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autónoma, máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los traspasos de servicio de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos de la citada disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana de fecha 23 de marzo de 1984, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, «así como determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorías e Intervenciones delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda».

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el Anexo I de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del propio Ministerio los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Valencia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de marzo de 1984 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado, en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos cedidos por la Ley 37/1983, de 28 de diciembre, y en materia de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en los términos que a continuación se expresa:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso de servicios.

El artículo 157, 1, de la Constitución dispone que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 51 que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo 52 de la propia Ley, especificando el propio artículo que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos: a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto; b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; d) La imposición general sobre las ventas en su fase minorista; e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, y f) Las tasas y demás exacciones sobre el juego.

El artículo 54 del Estatuto de Autonomía dispone que la gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus tributos propios, los cedidos y las formas de colaboración en estas materias, en relación a los impuestos del Estado, se adecuará a la Ley Orgánica establecida en el artículo 157, 3, de la Constitución; Ley Orgánica actualmente aprobada con fecha 22 de septiembre de 1980, de financiación de las Comunidades Autónomas (Ley Orgánica 8/1980), que contiene en sus artículos 4, 10, 11 y 19 previsiones icónicas a las mencionadas en los artículos del Estatuto antes referidos.

La Ley 37/1983, de 28 de diciembre, de cesión de Tributos a la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 1.º la aplicación a la Comunidad Valenciana de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas que en su artículo primero especifica que:

«1. Con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley, se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

- Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
- Impuesto General sobre Sucesiones.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de Sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles:

1. Adquisiciones en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

— Vehículos de tracción mecánica (art. 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

— Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

— Joyería, platería y relojería (apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido).

— Antigüedades (art. 21 del citado texto refundido).

— Escultura, pinturas y grabados originales (apartado c) del artículo 23 del referido texto refundido).

— Artículos de fumador (apartado a) del artículo 28 del texto refundido).

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del tan repetido texto refundido); y

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

2. La eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados implicará la extinción o modificación de la cesión.

Precisando además la disposición transitoria tercera de esta misma Ley que: «Hasta la entrada en vigor de la Ley Reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recae sobre las donaciones y la disposición adicional segunda que: «A la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá cedido a la Comunidad Autónoma, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas» y que «se regulará mediante ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor u otros impuestos sobre la venta en la misma fase cuando se establezcan dichas figuras impositivas».

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI, textualmente dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título tercero de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades, procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a su organización se encuentra desarrollada en el artículo 3.º del Real Decreto número 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983 y a) definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General tanto en su faceta de Centro directivo como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios Civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 8 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General de lo Contencioso del Estado y las Abogacías del Estado dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925 y a su Reglamento Orgánico de 27 de septiembre de 1943, corresponden a dicho Centro directivo y a los órganos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales órganos, como precisa el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, pueden prestar asesoramiento en Derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad Pública.»

«En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autonómico, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada, a las mismas Comunidades, aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.»

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que traspasan.

1.º 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Valenciana asume, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Lujo, cuando se devengue en destino y las tasas y demás exacciones sobre el juego en los términos previstos en la citada Ley.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en la Comunidad Valenciana corresponda al Estado.

Esta Delegación no se extenderá al impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

2.ª Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Valenciana receptora de las mismas los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Valenciana, previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre; el artículo décimo del Real Decreto 412/1982, de 12 de febrero, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril; 2789/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, en cuanto desarrollan las funciones que asimismo se detallan derivadas de las competencias que la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, y 553/1981, de 6 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las Intervenciones Territoriales, y el Real Decreto 2077/1982, de 27 de agosto, por el que se reestructura la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en lo que resulten afectados estos Organos por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de transferencias de competencias de la Administración Civil del Estado.

A) Delegaciones de Hacienda de Valencia, Alicante y Castellón de la Plana.

1) Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, a la que corresponden las siguientes funciones:

a) La recepción de toda clase de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los requerimientos procedentes, en su caso, tal como previene el artículo 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.

c) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados por la misma.

d) El Registro de entrada y salida de documentos.

e) La realización de las notificaciones de los actos dictados.

f) Efectuar los requerimientos procedentes en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo reglamentario.

g) Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas tributarias que le sean aplicables, resolviendo las dudas que pudieran plantearse al respecto y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública.

h) Admitir y cursar cuantas sugerencias pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.

l) Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras dependencias.

2) Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:

a) Las previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.

b) Las facultativas y de valoración de bienes, derechos o actividades, así como las de confección, conservación y actualización de los censos y registros fiscales.

c) Las de dictar actos administrativos de liquidación y las de elevar propuestas de resolución sobre la procedencia de aplicar el régimen de estimación indirecta de bases, las de emitir informes en los recursos de reposición que se interpongan ante el Inspector Jefe, las de emisión de dictámenes y otras actuaciones facultativas.

d) Cualesquiera otras atribuidas por disposiciones reglamentarias.

3) Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones que en materia tributaria le reconoce la legislación vigente, la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los restantes servicios traspasados o que haya que traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.

4) Intervención de Hacienda a la que corresponde:

a) El ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria en sus disposiciones complementarias.

b) Promover e interponer, en nombre de la Hacienda Pública, en vía administrativa y económico-administrativa, los recursos y reclamaciones precedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

c) La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la notificación y extinción de los mismos; la vigilancia y control de los libros de contabilidad; formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos; y la asesoría en materia de contabilidad pública.

d) El control, fiscalización y contabilidad respecto de los servicios de la Administración Civil del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma.

5. Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de caja, recaudación, ordenación de pagos y las demás de esta naturaleza que tenga atribuidas.

6. Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de gestión y en concreto la grabación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas unidades.

7. Dependencia de servicios generales que tiene a su cargo la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios en cuanto no corresponda a la Sección de Patrimonio del Estado y medios materiales en general, tanto de la propia Delegación como de las Administraciones de Hacienda de ella dependientes, así como la realización de las tareas de carácter predominante manual o repetitivo que les encomiende el Delegado de Hacienda.

B) Delegación de Hacienda Especial de Valencia.

Resultan afectados los siguientes servicios:

1. Inspección Regional Financiera y Tributaria, a la que corresponde el desarrollo de las siguientes actividades dentro del campo de competencia de dicha Inspección:

a) La propuesta de planes y programas de actuación.

b) La desagregación y control de ejecución de los planes y programas de actuación establecidos por los órganos centrales de la Administración tributaria.

c) La realización de los estudios e informes de ámbito regional, sean de carácter general o sectorial, que se estimen necesarios para elaborar los planes de actuación.

d) El asesoramiento en todas las cuestiones de su competencia que les sometan las Delegaciones de Hacienda.

e) La planificación y coordinación de las actividades de investigación y comprobación realizadas por la Inspección de Tributos.

2. Centro Regional de Informática, que desarrolla las funciones de:

a) Dirección y coordinación en relación con las unidades de informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.

b) Realización de las tareas correspondientes a los procesos mecanizados de gestión cuyas aplicaciones alcancen a todo el territorio de la competencia de la correspondiente Delegación de Hacienda especial.

3. Secretaría General de Coordinación, en cuanto órgano de asistencia al Delegado en el ejercicio de todas las actividades que tiendan a establecer la necesaria coordinación entre las Delegaciones de Hacienda situadas en el ámbito de su competencia.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Valenciana y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. No son objeto de traspaso, y en consecuencia se reserva al Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

A) En materia de gestión y liquidación:

a) La resolución de las consultas vinculantes.

b) Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de fusiones de Empresas.

c) La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto General sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

d) La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo, relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales.

e) La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

B) En materia de recaudación:

La recaudación, en período voluntario, de las declaraciones autoliquidaciones que se presenten conjuntamente con las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

C) En materia de inspección:

a) Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tributaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Valenciana en los términos del artículo 16, 3, de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

b) La incoación de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio con ocasión de las actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación que, en todo caso, corresponde a la Comunidad Autónoma.

D) En materia de revisión:

a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

b) El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autónoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

3. Seguirán formando parte de la Administración del Estado los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Valenciana previstos en el Real Decreto número 439/1979, de 20 de febrero, que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre; el artículo décimo del Real Decreto 412/1982 de 12 de febrero, y los Reales Decretos 305/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto.

A) Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento en la Comunidad Valenciana corresponda al Estado cuando se recaude mediante efectos timbrados.

B) Los que a continuación se expresan en relación con las funciones que no se derivan de sus competencias en materia tributaria.

a) Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

b) Intervención de Hacienda, respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración del Estado, siempre que no sea susceptible de transferencia a la Comunidad Autónoma.

c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a clases pasivas, ordenación de pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

d) El Tribunal Económico Administrativo Provincial.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Valenciana y forma de cooperación.

1. Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Valenciana, entre sí y con las demás Comunidades Autónomas colaborarán en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma prevista en el artículo 19, 2, de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. Ambas Administraciones elaborarán conjuntamente los planes de actuación inspectora en relación a los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando devengue en destino y de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

3. Existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurren las circunstancias de reincidencia y reiteración.

4. En relación con el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Valenciana, colaborarán facilitándose medios personales, coadyuvando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. A los fines de dicha colaboración.

a) Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley.

b) Ambas Administraciones tributarias crearán en el plazo de dos meses, contados a partir de la efectividad del presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace, que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al día del fichero común de reincidentes.

6. Las funciones de valoración que los Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contri-

buciones Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán prestandose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

E) Normas vigentes afectadas por el traspaso.

El presente acuerdo afecta a los Reales Decretos 499/1979, de 20 de febrero; 34/1981, de 29 de diciembre; 412/1982, de 12 de febrero; 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre, y 2321/1983, de 4 de agosto, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Valenciana.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y equipos de oficina afectado por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La carga asumida neta que, según presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 372.586.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.

2. Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1984, han comprendido las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo: 398.569.000 pesetas.

Recaudación prevista por Tasas, Impuestos, etc.: 2.796.000 pesetas.

Estas dotaciones y recursos aparecen actualizados conforme al Presupuesto General del Estado de 1984 en la relación adjunta número 4.

3. El coste efectivo figura detallado en los cuadros de valoración 3, y se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor el correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos miles de pesetas 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	207.585
Gastos de funcionamiento	135.572
Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución	31.945
Total	375.102
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	2.536
Total	372.566

Las posibles diferencias que se produzcan en período transitorio a que se refiere el apartado I.3.1, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspon-

dientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación, se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

K) La Comunidad Valenciana se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecario), a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aplicación 257.

L) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de marzo de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego, María Blanca Blanquer Prats.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

1.1. Inmuebles.

Delegación de Hacienda de VALENCIA

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL - Servicios tributarios de la Comunidad Valenciana	Valencia.- Barón de Cárcer n.º 48	Arrendamiento	3.600	

1.1. Inmuebles.

Delegación de Hacienda de ALICANTE

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL - Servicios tributarios de la Comunidad Valenciana	Alicante, c/ Pintor Cabrera, n.º 22 (planta baja, entreplanta y plantas 2ª y 3ª)	Arrendamiento	1.151 m ²	

1.1. Inmuebles.

Delegación de Hacienda de CASTELLON

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
PARCIAL - Servicios tributarios de la Comunidad Valenciana	Castellón.- Zona de Nijares, n.º 9-11	Arrendamiento	508	

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO
ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE VALENCIA**

**1.2. Mobiliario y equipo de oficina adscritos a los servicios propios
-fijos-**

A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario

a) Relaciones con los Contribuyentes:

- 4 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones
- 23 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones
- 1 Mesa metálica, otros modelos
- 4 Mesitas metálicas para máquina escribir
- 4 Mesitas Involca para máquina escribir
- 21 Sillas metálicas
- 3 Sillones metálicos fijos
- 7 Sillones metálicos con ruedas
- 15 Armarios metálicos 2 hojas
- 1 Armario metálico 4 hojas
- 3 Estanterías metálicas bajas
- 3 Archivadores metálicos
- 1 Escalera de dos peldaños
- 5 Ventiladores
- 8 Papeleras metálicas
- 1 Calendario metálico
- 4 Ceniceros

b) Inspección:

- 10 Mesas despacho metálicas, 2 cuerpos de cajones
- 3 Mesitas Involca para máquina escribir
- 1 Silla metálica
- 7 Sillones metálicos fijos
- 2 Sillones metálicos con ruedas
- 3 Armarios metálicos con 2 hojas
- 1 Armario metálico, otros modelos

c) Abogacía del Estado:

- 2 Mesas despacho, metálicas, 2 cuerpos de cajones
- 10 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones
- 3 Mesas metálicas, otros modelos
- 2 Mesitas metálicas auxiliares para teléfono
- 2 Mesitas metálicas para máquina de escribir
- 5 Mesitas Involca para máquina de escribir
- 16 Sillas metálicas
- 3 Sillones metálicos fijos
- 3 Sillones metálicos con ruedas
- 11 Armarios metálicos con 2 hojas
- 2 Armarios reparos de 1 cuerpo

- 1 Pichero metálico
- 1 Estantería metálica
- 11 Papeleras metálicas
- 6 Ceniceros

d) Intervención:

- 1 Mesa despacho, metálica, 2 cuerpos de cajones
- 2 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones
- 3 Sillas metálicas
- 2 Armarios metálicos con 2 hojas

e) Tesorerías:

- 2 Mesas despacho, metálicas, con 2 cuerpo de cajones
- 1 Mesa despacho, metálica, con 1 cuerpo de cajones
- 1 Mesa auxiliar, metálica
- 3 Sillas metálicas

f) Servicios Generales:

- 9 Mesas despacho, metálicas, 1 cuerpo de cajones
- 2 Mesas metálicas, otros modelos
- 3 Sillas metálicas
- 1 Caja de Caudales

g) Servicios facultativos:

- 4 Mesas despacho, metálicas, con 2 cuerpos de cajones
- 1 Mesa despacho, metálica, con 1 cuerpo de cajones
- 2 Mesas de máquina escribir, metálicas
- 8 Sillones metálicos, fijos
- 4 Armarios metálicos con 2 hojas

B) Maquinaria por Dependencias o Servicios

a) Relaciones con los Contribuyentes:

Máquinas de escribir:

- Olivetti, Lexion 80 n° 983.523
- Olivetti, Línea 88 n° 1.115.030
- Olivetti, Línea 88 n° 1.114.839
- Olivetti, Línea 90 n° 1.210.804
- Olivetti, Línea 98 n° 1.593.150
- Olivetti, Línea 98 n° 1.600.344
- Olivetti, Línea 98 n° 1.716.455

Máquinas de sumar y calcular:

- Máquina sumar Olympia n° 1.953
- Máquina calcular Olivetti, Logos 42 n° 8.015.175
- " " Olivetti, Logos 48 n° 8.015.175
- " " Olivetti, Logos 42 n° 8.015.175

- Máquina calcular Olivetti, Logos 48 n° 127.236
- " " Olivetti, Logos 48 n° 127.293
- " " Olivetti, Logos 42 n° 9.015.175

b) Inspección:

Máquinas de escribir:

- Olivetti, Línea 98 n° 1.732.770
- Olivetti, Línea 98 n° 1.752.797
- Olivetti, Línea 98 n° 1.592.647

Máquinas de calcular:

- Olivetti, Logos 48 n° 149.197
- Olivetti, Logos 48 n° 149.142
- Olivetti, Logos 48 n° 149.307
- Olivetti, Logos 58 n° 139.500

c) Abogacía del Estado:

Máquinas de escribir:

- Olivetti, Línea 80 n° 825.155
- Olivetti, Línea 88 n° 1.115.113
- Olivetti, Línea 88 n° 1.141.089
- Olivetti, Línea 90 n° 1.255.508
- Olivetti, Línea 98 n° 1.447.619
- Olivetti, Línea 98 n° 1.594.601

Máquinas de sumar y calcular:

- Máquina de sumar manual, Olivetti n° 182.068
- Máquina calcular, Olivetti, Logos 58 n° 139.502
- " " Olivetti, Logos 58 n° 8.025.155
- " " Olivetti, Logos 41 PD n° 8.025.155
- " " Olivetti, Logos 41 PD n° 8.025.155
- " " Olivetti, Logos 41 PD n° 8.025.155
- " " Olivetti, Logos 58 n° 139.502

d) Intervención:

Máquinas de escribir:

- Olivetti, Lexion 80 n° 415.414
- Olivetti, Línea 88 n° 1.141.099
- Olivetti, Línea 90 n° 1.343.976

Máquinas de sumar y calcular:

- Máquina de sumar, Olivetti, n° 477.114
- Máquina de calcular, Olivetti, Logos 42 n° 8.015.175

e) Tesorerías:

Máquinas de escribir:

- Olivetti, Línea 90 n° 1.250.433
- Olivetti, Línea 98 n° 1.545.321

- Máquina Registradora de Caja, NCR n° 12.809.758

f) Servicios Generales:

Máquinas de escribir:

- Olivetti, Lexion 80 n° 893.509
- Olivetti, Línea 90 n° 1.304.767

Máquinas de calcular:

- Olivetti, Logos 48 n° 8.024.326

g) Servicios Facultativos:

Máquinas de escribir:

- Olivetti, Línea 80 n° 1.155.478
- Olivetti, Línea 80 n° 1.378.479

Máquinas de calcular:

- Olivetti, Logos 55

1.2. Mobiliario y equipo de oficina adscritos a los servicios transferidos.

A) Detalle por Dependencia o Servicio del mobiliario.

a) Relaciones con los Contribuyentes

5 mesas NS-2.
3 mesas Invólucro XER.

6 sillas fijas para auxiliares.

3 ficheros A-4.
6 armarios opacos A-2.

b) Abogacía del Estado

1 silla giratoria Oxford.

2 sillones sin brazos Hiss.

1 travieso.

1 silla roja.

1 silla giratoria.

2 mesas Invólucro XER.

2 lámparas de mesa.

3 armarios opacos A-2.

8 ficheros A-4.

c) Inspecciones

2 mesas Dupont Mod. 10-J-6, 190 x 90

2 mesas metálicas CRF, tablero madera.

1 mesa metálica CR-88.

1 mesa metálica C-88, tablero madera.

3 mesas M-2 auxiliar.

1 mesa M-2K, auxiliar.

1 mesa ND-1.

17 mesas ND-2.

12 mesas NS-1.

1 mesa NS-2.

1 mesa metálica verde 1,40.

2 mesas metálicas verdes 1,30.

3 mesas metálicas verdes 1,15.

9 mesas auxiliares para máquina de escribir.

2 mesas Invólucro XER.

1 mesita para teléfonos.

1 mesa metálica AVK-88, teléfono.

2 mesitas de centro.

4 butacas sin brazos.

1 travieso Aluminio sin brazos y placas.

3 sillones giratorios RC-45.

3 sillones fijos M-5.

24 sillones giratorios S10.

13 sillones fijos S1P.

2 sillas fijas Mod. Verona.

18 sillas fijas para auxiliares.

3 lámparas de mesa Booserang.

4 armarios mod. ATY-88 3 puertas.

2 armarios opacos A-2.

3 archivadores de placas mod. 30X.

11 ficheros mod. A-4.

3 ficheros mod. A-3.

2 ficheros mod. A-5.

4 ficheros mod. A-10.

1 fichero mod. A-8-AP.

1 fichero mod. A-8 Hesse.

1 mostrador de madera 2 x 0,40 m. 4 puertas.

4 papeleras mod. P-88.

1 estantería metálica 3 cuerpos, de 6 lejas, de 1 x 0,40 m.

1 estantería metálica 2 cuerpos, de 6 lejas, de 0,90 x 0,35 m.

1 estantería metálica de un cuerpo, de 5 lejas, de 0,90 x 0,50 m.

1 estantería metálica de 11 cuerpos, de 5 lejas, de 0,90 x 0,30 m.

1 estantería metálica de 1 cuerpo, de 4 lejas, de 0,90 x 0,30 m.

1 estantería metálica de 1 cuerpo, de 3 lejas, de 1 x 0,40 m.

1 estantería metálica de 1 cuerpo, de 3 lejas, de 0,90 x 0,30 m.

4 lejas sueltas de 1,10 x 0,35 m.

d) Intervención:

1 mesa NS-2.

2 sillas fijas para Auxiliares.

e) Varios:

6 cuadros de S.M. El Rey.

2 radiadores de 8 cuerpos cada uno.

1 estalera metálica, de cuatro peldaños.

12 ceniceros grandes de cristal tallado.

12 ceniceros pequeños, de cristal.

1 centralita telefónica para 50 apartos.

1 Red interior de 50 teléfonos.

Delegación de Hacienda - ALICANTE

B) Maquinaria por Dependencias o Servicios.

a) Relaciones con los Contribuyentes:

- 1 máquina de escribir Hispano Olivetti L-98, 210 esp. n.º 1728532.
- 1 " " " " L-98, 140 esp. n.º 1332417.
- 1 " " " " L-98, 210 esp. n.º 1251547.
- 1 " " " " L-98, 140 esp. n.º 1228196.
- 1 máquina de calcular Logos L-48, n.º 127160.
- 1 " " " " L-48, n.º 127268.
- 1 máquina de calcular Hispano Olivetti, Restysura n.º 635304.

b) Abogacía del Estado:

- 1 máquina de escribir Hispano Olivetti L-38, 160 esp. n.º 1053455.
- 1 " " " " L-80, 190 esp. n.º 565405.

c) Inspecciones:

- 1 máquina de escribir Olympia 190 esp. n.º 82502.
- 1 " " Hispano Olivetti L-98, 125 esp. n.º 1550927.
- 1 " " " " L-80, 195 esp. n.º 1159843.
- 1 " " " " L-80, 195 esp. n.º 1158484.
- 1 " " " " L-98, 150 esp. n.º 1421540.
- 1 " " " " L-80, 195 esp. n.º 861566.
- 1 máquina de calcular Logos L-48, n.º 127093.
- 1 " " " " Logos L-48, n.º 127218.
- 1 " " " " Logos L-55, n.º 127295.
- 1 " " " " Logos 250, n.º 4064569.
- 1 " " " " Olympia, n.º 016074.
- 1 " " " " Logos L-58, n.º 3685955.
- 1 " " " " Logos L-48, n.º 108707.
- 1 " " " " Logos L-43, n.º 108714.

d) Intervenciones:

- 1 máquina de calcular Logos L-48, n.º 8127145.

e) Servicios Generales:

- 1 máquina de escribir Hispano Olivetti L-38 de 270 esp. n.º 1547190.

f) Tesorerías:

- 1 máquina registradora "NCR" modelo 3121, n.º 12441982.

a) Intervenciones:

- Mesas M22
- Mesas M21
- Mesas M41 de máquina de escribir ó calcular
- Mesas Involca 524
- Sillón con brazos
- Sillas con brazos
- Sillas sin brazos
- Armarios metálicos opacos A2
- Papeleras

e) Tesorerías:

- Mesas M22
- Mesas M41 de máquina de escribir ó calcular
- Mesas Involca 524
- Sillas con brazos
- Sillas sin brazos
- Armarios metálicos diáfanos A3
- Papeleras

f) Servicios generales:

- Mesas n.º estéticas 1.900 x 900 x 715
- Mesas M22
- Mesas M21
- Mesas M41 de máquina de escribir ó calcular
- Mesita teléfono
- Sillón giratorio
- Sillón con brazos
- Sillas sin brazos
- Armarios librería 1.720 x 400 x 1.660
- Armarios metálicos diáfanos A3
- Lámparas de sobre mesa
- Papeleras

g) Informáticas:

- Mesas M22
- Mesas M41 de máquina de escribir ó calcular
- Sillas sin brazos
- Papeleras

B) Maquinaria por Dependencia o Servicios

a) Relaciones con los contribuyentes:

- Máquinas de escribir Hispano Olivetti Línea 98 números 1701292; 1701073; 1554473; 1587611
- Máquinas de escribir Hispano Olivetti Línea 80 números 754287
- Máquinas de calcular Hispano Olivetti Logos 41 números 8220904; 8245790; 8220947
- Máquina de calcular Hispano Olivetti Logos 48 número 147646

b) Abogacía del Estado:

- Máquinas de escribir Hispano Olivetti Línea 90 números 1250458
- Máquinas de calcular Hispano Olivetti Logos 41 números 8245827
- Máquinas de calcular Hispano Olivetti Logos 55 números 127257; 126313

c) Inspecciones:

- Máquinas de escribir Hispano Olivetti Línea 98 números 1542199; 1587520
- Máquina de escribir Hispano Olivetti Línea 80 números 823947
- Máquinas de calcular Hispano Olivetti Logos 41 números 8221203
- Máquinas de calcular Hispano Olivetti Logos 55 números 3728769
- Máquinas de calcular Hispano Olivetti Logos 40 números 8024569

d) Intervenciones:

- Máquinas de escribir Hispano Olivetti Línea 98 números 1701152; 1701363
- Máquinas de calcular Hispano Olivetti Logos 41 números 8227308
- Máquinas de calcular Hispano Olivetti Logos 55 números 108162; 104664

e) Tesorerías:

- Máquinas de escribir Hispano Olivetti Línea 80 números 515217
- Máquinas de escribir Hispano Olivetti Línea 98 números 1021054
- Máquina de calcular Hispano Olivetti Logos 40 números 8026794
- Máquina de control de Caja NCR 2231/0121/4300, Serie 12440090

f) Servicios generales:

- Máquinas de escribir Hispano Olivetti Línea 98 números 1405723; 1715563
- Máquinas de escribir Hispano Olivetti Línea 90 números 1332445
- Máquina fotocopadora Baski Neros número 2102246330, 25 metros de estanterías

1.2. Mobiliario y equipo de oficina adscritos a los servicios transferidos.

A) Detalle por Dependencia o servicios del mobiliario.

a) Relaciones con los contribuyentes:

- Mesas M21 de Jefe de Sección
- Mesas M22
- Mesas M21
- Mesas M41 de máquina de escribir ó calcular
- Mesa Involca máquina calcular
- Sillón con brazos
- Sillas con brazos
- Sillas sin brazos
- Armario metálico opaco A2
- Armario metálico diáfanos A3
- Papeleras

b) Abogacía del Estado:

- Mesas M21 de Jefe de Sección
- Mesas M22
- Mesas M21
- Mesas M41 de máquina de escribir ó calcular
- Mesa Involca 524
- Sillas con brazos
- Sillas sin brazos
- Sillón con brazos
- Archivador metálico
- Armarios metálicos opacos A2
- Papeleras

c) Inspecciones:

- Mesas 200 x 98 y tablero auxiliar
- Mesas M22
- Mesas M21
- Mesas M41 de máquina de escribir ó calcular
- Mesas 524 Involca
- Sillón giratorio
- Sillón con brazos
- Sillas con brazos
- Sillas sin brazos
- Librería
- Armarios metálicos opacos A2
- Lámpara sobre mesa
- Papelera metálica
- Papeleras
- Cenicero grande

REVISIÓN P 2
ESTADO DE CUENTAS DE LOS SERVIDORES DE TRABAJO

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS

Nombre y Apellido	Categoría	Grupos	Módulo	Puesto	Ingresos		Egresos		Saldo	Observaciones
					Base	Adicional	Base	Adicional		
Alfonso Rodríguez	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	
...
Total						1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS

Nombre y Apellido	Categoría	Grupos	Módulo	Puesto	Ingresos		Egresos		Saldo	Observaciones
					Base	Adicional	Base	Adicional		
...
Total										

2.3. PERSONAL CONTRATADO REGIMEN ADMINISTRATIVO ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Especialidad Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES		Observaciones
				Méritos	Completos Tarifa.	
Delegación de Hacienda de Valencia						
					TOTAL	
Hoya López, Rómulo	Servicio 0 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos	Auxiliar	479.376	479.376	479.376	205.119
Polg Catalán, Francisco	Servicio 11 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos	Auxiliar	489.300	489.300	489.300	161.784
Correcher Leon, Mª Pilar	Servicio 12 - Programa 019 - Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado	Abogado Contrat.	527.178	527.178	527.178	204.100
Raya Medina, José A.	Servicio 12 - Programa 019 - Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado	Abogado Contrat.	527.178	527.178	527.178	204.100

2.3. PERSONAL CONTRATADO REGIMEN ADMINISTRATIVO ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN POR COMUNICACIONES A LA COMUNIDAD VALENCIANA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Especialidad Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES		Observaciones
				Méritos	Completos Tarifa.	
Delegación de Hacienda de Alicante						
					TOTAL	
Rodríguez Alarcón, Juan	Servicio 7 - Programa 034 - Subvenciones	Auxiliar	515.508	515.508	515.508	205.145
Rodríguez Alarcón, Juan	Servicio 7 - Programa 034 - Subvenciones	Auxiliar	515.508	515.508	515.508	205.145

2.3. PERSONAL CONTRATADO REGIMEN ADMINISTRATIVO ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de Trabajo	Especialidad Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES		Observaciones
				Méritos	Completos Tarifa.	
Delegación de Hacienda de Alicante						
					TOTAL	
Filar Hija Abelilla	Servicio 15 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos	Auxiliar	515.508	515.508	515.508	205.145
Begonia Badías Albert	Servicio 15 - Programa 010 - Inspección de Tributos Internos	Auxiliar	515.508	515.508	515.508	205.145

Delegación de Hacienda de Valencia de Valencia

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal	Puesto de Trabajo	Especialidad	RETRIBUCIONES		Observaciones
				Méritos	Completos Tarifa.	
Delegación de Hacienda de Valencia						
					TOTAL	
...

2.2. PERSONAL INTERINO ASOCIADO A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES		Observaciones
			Méritos	Completos Tarifa.	
Delegación de Hacienda de Valencia					
					TOTAL

2.2. PERSONAL INTERINO ASOCIADO A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES		Observaciones
			Méritos	Completos Tarifa.	
Delegación de Hacienda de Alicante					
					TOTAL

2.2. PERSONAL INTERINO ASOCIADO A LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES		Observaciones
			Méritos	Completos Tarifa.	
Delegación de Hacienda de Castellón					
					TOTAL

(En miles de pesetas)

Código Presupuestario	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS FERTILIZANTES		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.01.282	-	23	-	-	-	23
15.01.283	-	23	-	-	-	23
15.01.291	-	663	-	-	-	663
15.02.253	-	719	-	-	-	719
15.02.283	-	4	-	-	-	4
15.03.112	-	1.965,-	-	-	-	1.965,-
15.03.257	-	2,46	-	-	-	2,46
15.03.271	-	36	-	-	-	36
15.03.282	-	18	-	-	-	18
15.03.283	-	40	-	-	-	40
15.04.222	-	64	-	-	-	64
15.04.233	-	2	-	-	-	2
15.04.257	-	75.308	-	-	-	75.308
15.04.271	-	103	-	-	-	103
15.04.282	-	6	-	-	-	6
15.04.311	-	-	-	-	(reposición) 170	170
Código Presupuestario	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS FERTILIZANTES		Gastos de Inversión	TOTAL
15.12.283	-	2.005	-	-	-	2.005
15.12.611	-	-	-	-	-	-
15.12.611	-	-	-	-	(repositic.) 3.561 (repositic.) 12.147	3.561 12.147
21.01.112.1	-	-	-	-	-	-
21.01.113.1	-	-	-	-	-	-
22.03.114.1	-	-	-	-	-	-
22.03.114.2	-	-	-	-	-	-
22.03.115.1	-	-	-	-	-	-
22.03.116.2	-	-	-	-	-	-
22.05.115.1	-	-	-	-	-	-
22.06.116.3	-	-	-	-	-	-
22.06.181	-	-	-	-	-	-

(En miles de pesetas)

Código Presupuestario	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS FERTILIZANTES		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.08.112	-	2.441	-	-	-	2.441
15.08.284	-	67	-	-	-	67
15.07.253	-	4	-	-	-	4
15.07.257	-	4	-	-	-	4
15.09.221	-	-	-	-	-	-
15.09.222	-	275	-	-	-	275
15.09.255	-	48	-	-	-	48
15.09.271	-	62	-	-	-	62
15.09.611	-	-	-	-	-	-
15.09.253	-	34	-	-	-	34
15.09.271	-	20	-	-	-	20
15.09.283	-	11	-	-	-	11
15.12.222	-	209	-	-	-	209
15.12.226	-	2.256	-	-	-	2.256
15.12.274	-	1.243	-	-	-	1.243
15.12.281	-	633	-	-	-	633
Código Presupuestario	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS FERTILIZANTES		Gastos de Inversión	TOTAL
31.02.141	-	-	-	-	-	-
31.03.612	-	-	-	-	-	-
TOTAL COSTES A deducir	-	111.800,-	-	-	-	111.800,-
RECURSOS-TASAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARGAS ASIRI-DAS NETAS	-	-	-	-	-	-
(repositic.) 11.022	-	-	-	-	-	-
28.252,-	-	-	-	-	-	28.252,-
305	-	-	-	-	-	305
(repositic.) 4.165	-	-	-	-	-	4.165
31.348	-	-	-	-	-	31.348
4.894	-	-	-	-	-	4.894
2.530,-	-	-	-	-	-	2.530,-
372.166	-	-	-	-	-	372.166

RELACION N.º 3

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS

TRASPASADOS

*Créditos miles de Ptas 1.983

	Costes Centrales	Costes Periféricos	TOTAL
a) Coste bruto:			
- Gastos de Personal.- Capítulo I	24.428	153.157	207.585
- Gastos de funcionamiento.- Capítulo II	56.638	66.864	123.572
- Inversiones por transferencias para conservación, mejoras y sustitución.- Capítulo VI	31.945		31.945
TOTAL			379.102

b) A deducir:

- Recaudación anual por tasas y otros ingresos	2.536
TOTAL.....	372.566

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
09.001	-	14	72	6	-	94
15.05.105	-	221	2.087	200	-	2.518
287	-	361	1.678	219	-	2.578
271	-	24	-	-	-	24
261	-	25	-	-	-	25
282	-	49	-	-	-	49
293	-	716	-	-	-	716
291	-	-	-	-	-	-
04.058	-	-	604	-	-	604
15.04.115	-	-	246	-	-	246
132	-	-	-	-	-	-
05.010	-	-	2.001	-	-	2.001
15.05.115	-	-	2.233	-	-	2.233
122	-	-	2.719	-	-	2.719
161	-	-	892	-	-	892
172	-	-	753	-	-	753
181	-	-	-	-	-	-

RELACION N.º 4

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
09.001	-	4	-	-	-	4
15.05.107	-	776	-	-	-	776
15.05.421	-	-	-	-	-	-
09.001	-	-	3.618	-	-	3.618
15.05.112	-	-	688	-	-	688
115	-	-	747	-	-	747
114	-	-	2.361	-	-	2.361
116	-	-	488	-	-	488
118	-	-	8.022	-	-	8.022
122	-	-	17	-	-	17
141	-	-	1.032	-	-	1.032
161	-	-	372	-	-	372
181	-	-	2.719	-	-	2.719
211	-	1.381	4.117	302	-	6.262
222	-	697	2.230	249	-	2.571
235	-	92	636	-	-	713
241	-	770	26	-	-	796
251	-	26	6	-	-	32
272	-	-	-	-	-	-
273	-	-	-	-	-	-
274	-	-	-	-	-	-
275	-	-	-	-	-	-
276	-	-	-	-	-	-
277	-	-	-	-	-	-
278	-	-	-	-	-	-
279	-	-	-	-	-	-
280	-	-	-	-	-	-
281	-	-	-	-	-	-
282	-	-	-	-	-	-
283	-	-	-	-	-	-
284	-	-	-	-	-	-
285	-	-	-	-	-	-
286	-	-	-	-	-	-
287	-	-	-	-	-	-
288	-	-	-	-	-	-
289	-	-	-	-	-	-
290	-	-	-	-	-	-
291	-	-	-	-	-	-
292	-	-	-	-	-	-
293	-	-	-	-	-	-
294	-	-	-	-	-	-
295	-	-	-	-	-	-
296	-	-	-	-	-	-
297	-	-	-	-	-	-
298	-	-	-	-	-	-
299	-	-	-	-	-	-
300	-	-	-	-	-	-

(En miles de pesetas)

Servicios Centrales	Servicios Periféricos		Costos de Inversión	TOTAL
	Bienes	Coste Indirecto		
	2,114	-	-	2,114
	2,730	5,065	-	7,805
	-	2,396	-	2,396
	5,728	3,202	-	8,930
	-	681	-	681
	-	218	-	218
	187	-	-	187
	38	-	-	38
	21	-	-	21
	43	-	-	43
	37	-	-	37
	12	-	-	12
	-	748	-	748
	-	1,811	-	1,811
	-	1,215	-	1,215
	-	12	-	12

(En miles de pesetas)

Servicios Centrales	Servicios Periféricos		Costos de Inversión	TOTAL
	Bienes	Coste Indirecto		
	69	-	-	69
	2	-	-	2
	54	-	-	54
	81,377	-	-	81,387
	211	-	-	211
	6	-	-	6
	-	-	280	280
	118,708	242,538	29,447	390,693
	601	-	-	601
	231	-	-	231
	912	-	-	912

983

TOTAL

207,565

135,572

31,845

375,102

2,536

372,566

TOTAL

4

776

3,618

208

747

2,381

428

5,082

37

1,032

372

4,362

5,262

2,571

7,131

26

5

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
02.290 31.02.148	-	-	-	197	-	197
03.013 31.03.614	-	-	-	-	4.415	4.415
TOTAL SECC. 31	-	-	-	197	4.415	4.612
TOTAL GENERAL	-	119.661	242.339	8.483	33.662	401.365
A deducir: Recursos-tasas						2.798
TOTAL A TRANSFERIR						398.567

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos miles de Ptas. 1984

	Costes Centrales	Costes Periféricos	TOTAL
a) COSTES BRUTOS:			
- Gastos de Personal.- Capítulo I	26.016	195.069	221.085
- Gastos de funcionamiento.- Capítulo II	92.889	52.763	145.652
- Inversiones por transferencias para con- servación, mejora y sustitución.- Capí- tulo VI	33.662	—	33.662
- Gastos por transferencia.- Capítulo IV	778	—	778
TOTAL			401.365
b) A deducir:			
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos ..			2.798
TOTAL			398.567

— 22 —

MINISTERIO DE DEFENSA

22624

ORDEN 63/1984, de 27 de septiembre, por la que se incluye a los Caballeros Mutilados absolutos e inutilizados por razón del servicio de primera categoría, residentes en Canarias, en el ámbito de aplicación de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 17 de enero de 1974.

La Orden de 17 de enero de 1974, que regula la concesión de pasaporte al personal militar destinado en el archipiélago Canario y a sus familias con motivo de permiso oficial, no incluye en su ámbito de aplicación a los Mutilados absolutos, a quienes fue reconocido ese derecho por Orden de 11 de julio de 1967. Al quedar derogada esta última Orden por la de 17 de enero de 1974, se hace necesario incluir en ésta a los Mutilados absolutos, a fin de no lesionar los derechos adquiridos. Asimismo, y por encontrarse en las mismas circunstancias, estos beneficios han de ampliarse a los inutilizados por razón del servicio de primera categoría.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de conformidad con los informes de la Asesoría Jurídica General de Defensa y de los Estados Mayores del Ejército, la Armada y del Aire,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Caballeros Mutilados Absolutos de Guerra y Acto de Servicio y los Inutilizados por razón del Servicio

de la primera categoría, residentes en el archipiélago Canario y sus familiares, quedan incluidos en el ámbito de la aplicación de la Orden de 17 de enero de 1974 que regula la concesión de permisos y pasaportes al personal de las Fuerzas Armadas destinados en el referido archipiélago.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22457

REAL DECRETO 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Continuación.)

Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, aprobadas por Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto. (Continuación.)

2332 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1754/1984, de 18 de julio, por el que se traspasan a la Comunidad Valenciana los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 28841, en la quinta línea del primer párrafo de la primera columna, donde dice: «... el artículo 51», debe decir: «... los artículos 51 y 52».

Página 28841, en la segunda línea del último párrafo de la segunda columna, donde dice: «... tres punto», debe decir: «... cuatro».

Página 28845, en la primera línea del párrafo del apartado K) de la segunda columna, donde dice: «valenciana se subrogada», debe decir: «Valenciana se subroga».

Página 28846, en la primera columna, antes del apartado 1.2, debe decir: «Delegación de Hacienda de Valencia».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, en el correspondiente al sub-apartado c) Inspección, en la primera línea, donde dice: «... número 82502», debe decir: «... 1404512», y en la tercera línea, donde dice: «... número 1159843», debe decir: «n.º 1158483».

Página 28848, en la primera columna y antes del apartado 1.2, debe decir: «Delegación de Hacienda de Castellón».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, en la tercera línea, Mesas MF1, donde dice: «2», debe decir: «5».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, en la cuarta línea, Mesas MA1 de máquinas de escribir o calcular, donde dice: «7», debe decir: «6».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, en la séptima línea, Sillas con brazos, donde dice: «2», debe decir: «3».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, en la novena línea, Armario metálico opaco A2, donde dice: «2», debe decir: «5».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, al final debe añadirse: «Archivadores metálicos ... 1», «Flexos ... 2».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado c) Inspección, debe añadirse al final «Archivadores metálicos ... 6».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado f) Servicios Generales, se han incluido indebidamente, y por lo tanto deben excluirse: «Mesas metálicas 1.900 x 900 x 715 ... 1», «Mesita teléfono ... 1», «Armarios librería 1.720 x 400 x 1.660 ... 1», «Lámparas de sobremesa ... 1».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, Máquinas de escribir «Hispano Olivetti» línea 80, donde dice: «número 754287», debe decir: «754387».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, Máquinas de calcular «Hispano Olivetti» Logos 41, donde dice: «números 8220904», debe decir: «números 8220940».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, Máquinas de calcular «Hispano Olivetti», donde dice: «Logos 48 número 147646», debe decir: «Logos 58 número 139387».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado b) Abogacía del Estado, Máquinas de escribir «Hispano Olivetti» Línea 90, donde dice: «número 1250458», debe decir: «número 1250468».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado e) Tesorería, Máquinas de escribir «Hispano Olivetti» donde dice: «Línea 98», debe decir: «Línea 80».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado e) Tesorería, Máquina de control de Caja «NCR» 2261/0121/4300, donde dice: «Serie 12440090», debe decir: «Serie 122440090».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado f) Servicios

Generales, Máquinas de escribir «Hispano Olivetti» Línea 98, donde dice: «1716563», debe decir: «1626276».

Página 28856, debajo del cuadro donde dice: «Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados» debe decir: «Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios traspasados».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2333 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2243/1984, de 28 de noviembre, por el que se modifica la partida 29.14.A (ácidos monocarboxílicos) del Arancel de Aduanas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de 22 de diciembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 37006, anejo único, columna «mercancía», donde dice: «Ácidos monocarboxílicos saturados», debe decir: «Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados».

MINISTERIO DEL INTERIOR

2334 *REAL DECRETO 126/1985, de 23 de enero, sobre modificación, a efectos de simplificación de tramites administrativos y de actualización, de lo dispuesto en el Real Decreto 3129/1977, que regula la expedición de pasaportes.*

Es propósito decidido del Gobierno facilitar y mejorar sustancialmente las relaciones entre los ciudadanos y la Administración, por la vía de simplificar los procedimientos administrativos, suprimiendo trámites innecesarios, eliminando la exigencia de los documentos que no sean estrictamente indispensables para cumplir las garantías previstas en las leyes e introduciendo la informática y la mecanización en general, siempre que resulte posible y beneficioso para el logro de dichas finalidades.

El proceso de realización de la indicada línea de acción debe tener especial incidencia y tratamiento preferente, cuando se trata de la expedición de documentos que, como los pasaportes, son demandados con intensidad progresiva por los ciudadanos españoles y de los que pueden ser titulares o beneficiarios todas las personas físicas integrantes de la colectividad nacional.

Los estudios procedentes se han realizado en el marco del Programa de Simplificación de Trámites Administrativos para 1984, aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 21 de marzo de 1984, con la participación de los órganos de la Administración afectados. Y, con arreglo a dichos estudios, resulta procedente la modificación del Real Decreto 3129/1977, que regula la expedición de pasaportes en el sentido de no ser necesaria para la obtención de los mismos la aportación por el interesado del certificado de antecedentes penales y de la documentación acreditativa de su situación militar, además de introducir determinadas mejoras en el referido documento oficial.

Actualizada recientemente la estructura de los órganos directivos de la Seguridad del Estado, por Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo, es también conveniente aprovechar la ocasión para actualizar las alusiones que se hacen a los mismos en el anteriormente citado Real Decreto 3129/1977, que se trata de modificar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los artículos 4.º, párrafo primero, 6.º, 11 y 13 del Real Decreto 3129/1977, de 23 de septiembre, por el que se regula la expedición de pasaportes, quedan redactados en la forma que se especifica a continuación:

«Artículo 4.º párrafo primero.—La competencia para la concesión de pasaportes corresponde, dentro del territorio español, al Director general de la Policía. No obstante, esta facultad será también ejercida, por delegación, por el Comisario general de Documentación, los Jefes superiores, los Comisarios provinciales y los Comisarios locales de Policía.